

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE DETERMINADAS RENTAS Y LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RG 830/2000 – Texto según RG 2703/2009

ANEXO VI

CERTIFICADO DE EXCLUSION

QUIENES NO PODRÁN SOLICITAR EL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN?

Están excluidos de solicitar el certificado de exclusión, quienes:

- Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.
- Sean personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, hayan sido querellados o denunciados penalmente.
- Integren la base de contribuyentes no confiables.
- Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M”.
- Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud -RG 2703/09-.
- Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el IVA -RG 2226-. Tampoco se otorgará el certificado a aquellos sujetos integrantes de sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto de las cuales se verifique que son contribuyentes no confiables, emitan comprobantes clase “M” o estén inhabilitados para solicitar la exclusión en el IVA.

CUÁLES SON LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO?

- Tener el alta en el impuesto a las Ganancias.
- Tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realizan.
- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
- Haber cumplido con la obligación de presentación de:
 - Las declaraciones juradas de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
 - La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, vencidas a la fecha de solicitud.
 - La declaración jurada del régimen de información -RG 4120 (DGI)- del último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud, de corresponder.

- No registren deuda líquida y exigible con esta Administración Federal a la fecha de solicitud, a los que estuvieren obligados.
- Registren vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.T.), al momento de la presentación de la solicitud.

CASO ESPECIAL. Socios de sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Los integrantes de las mismas deberán solicitar a su nombre el certificado de exclusión y el mismo será otorgado siempre que, respecto de las sociedades que componen, se verifique:

- El cumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas, por los impuestos a los que éstas se encuentren obligadas, y
- Registren vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.T.), al momento de la presentación de la solicitud.

CUÁNDO SE PODRÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN Y SU RENOVACIÓN?

- El certificado podrá ser solicitado en cualquier mes calendario.
- En el caso de solicitudes del certificado de exclusión que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, deberán ser efectuadas con una antelación no mayor de 30 días corridos respecto a la finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud.
- La renovación deberá ser peticionada con una antelación no mayor a 30 días corridos de la fecha de finalización de la vigencia del beneficio anteriormente otorgado.

CÓMO SE REALIZA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD?

Aplicativo a utilizar: "SOLICITUD EXCLUSION RET.IMP.GCIAS. - Versión 1.0"

Forma de presentación: mediante transferencia electrónica de datos vía internet a través del sitio "web" (<http://www.afip.gov.ar>). El sistema emitirá un acuse de recibo.

Constancia de admisión de la solicitud para su tramitación: ingresar en el servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Ingreso de Solicitud" del sitio web. El sistema requerirá los datos vinculados a la transmisión y emitirá un comprobante como constancia de la admisión de la solicitud para su tramitación.

Rechazo automático de la presentación: cuando se comprueben errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos.

Seguimiento on-line: el solicitante podrá efectuar el seguimiento "on-line" de los procesos de control formal en el servicio antes mencionado, cuyo resultado será puesto a disposición en un plazo de 2 días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al del ingreso de la solicitud.

CUÁLES SON LAS CAUSALES POR LAS QUE NO SE ADMITE LA SOLICITUD?

No será admitida la solicitud cuando:

- Se interponga durante la vigencia de un certificado anteriormente otorgado —con la excepción de aquellas solicitudes que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente—, o
- a la fecha de la solicitud, se verifique la existencia de otra presentación en trámite, o

- con relación a otra solicitud se registre un planteo de disconformidad o exista un recurso pendiente de resolución.

CÓMO DEBO PROCEDER EN CASO DE QUE LA SOLICITUD RESULTE OBSERVADA?

El responsable deberá presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los 10 días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación que permita subsanar las inconsistencias detectadas por el Organismo y reflejadas en el sistema.

Importante: el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

CASO ESPECIAL

Documentación a presentar por los titulares de proyectos promovidos vigentes y los inversores de capital en proyectos promovidos

Estos sujetos, que tengan el beneficio de diferimiento en el impuesto a las ganancias, una vez efectuada la solicitud deberán presentar, dentro de los 10 días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de interposición de la misma, una nota, la que deberá acompañarse del formulario de declaración jurada N° 952— generado mediante el programa aplicativo "SOLICITUD EXCLUSION RET.IMP.GCIAS. - Versión 1.0"— y de la documentación que, para cada caso, se detalla a continuación:

- Titulares de proyectos promovidos vigentes
 - Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud realizada.
 - Fotocopia de la norma particular de asignación de los beneficios promocionales invocados y demás actos complementarios y modificatorios.
 - Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.
- Inversores de capital en proyectos promovidos
 - Documentación indicada para titulares de proyectos promovidos vigentes.
 - Nota emitida por cada una de las empresas promovidas consignadas en el formulario de declaración jurada N° 952, en la que conste la condición de inversor del solicitante y los montos proyectados a captar en el período bajo análisis, con la firma certificada del titular, responsable o persona autorizada —mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano—, excepto cuando fuera suscripto ante algún funcionario de la dependencia del Organismo en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.
 - Fotocopia de la autorización a que se refiere el Artículo 2º del Decreto 1232, extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el organismo que asuma las responsabilidades conferidas a la misma, autenticada por el responsable de la empresa titular del proyecto promovido e intervenido por la Administración Federal.

Importante: la falta de presentación de los citados elementos en el plazo indicado, se considerará desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

CUÁNDO Y CÓMO LA AFIP RESUELVE ACERCA DE LA SOLICITUD?

Plazo: la resolución de la aceptación o denegatoria del certificado se produce dentro de los 15 días corridos, contados a partir del día, inclusive, de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación o aquella que le sea requerida.

Solicitud del aporte de elementos: la Administración Federal podrá requerir, dentro del término de 10 días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la solicitud interpuesta.

Incumplimiento a la solicitud del aporte de elementos: será considerado desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones. Dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

Controles informáticos: la AFIP verificará, entre otros:

- El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente.
- El comportamiento fiscal del solicitante.
- El excedente de la obligación tributaria, en función de la estimación de la ganancia a obtener al cierre del ejercicio y del resultado impositivo.
- Los datos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período analizado y los que surgen de las bases de datos de este Organismo.
- La consistencia de otros datos informados por el solicitante con los que obran en las bases de datos del Organismo.

Importante: la realización de los referidos controles no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados por el solicitante y utilizados para resolver la procedencia del beneficio.

CÓMO ME NOTIFICAN LA ACEPTACION O DENEGATORIA DEL CERTIFICADO?

Aceptación: el solicitante se notificará ingresando al servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Imprimir Constancias" del sitio "web" institucional, donde se indicará el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y el lapso durante el cual tendrá efecto la exclusión.

Denegatoria: el solicitante ingresará en el servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Notificación de la Denegatoria" del sitio "web" institucional.

Importante: si el responsable no se hubiera notificado por la vía indicada precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

CÓMO MANIFIESTO LA DISCONFORMIDAD POR LA DENEGATORIA DEL CERTIFICADO?

Forma: mediante la presentación de una nota, acompañada de la prueba documental de la que el sujeto intenta valerse para respaldar su reclamo.

Oportunidad: el planteo de disconformidad deberá realizarse dentro de los 15 días corridos, contados a partir del día, inmediato siguiente a la fecha de la notificación correspondiente.

Aporte de elementos: la Administración Federal podrá requerir, dentro de los 10 días corridos contados a partir del día, inmediato siguientes a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

Plazo de resolución del reclamo: dentro de los 20 días corridos inmediato siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del aporte de elementos, según corresponda.

Notificación de resolución: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

Resolución a favor del reclamante: la exclusión de retención, se publicará en el sitio "web" y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a dicha publicación, inclusive.

Importante: contra la resolución que disponga la revocatoria del certificado de exclusión y, en su caso, la inhabilitación para solicitarlo, podrá interponerse la vía recursiva prevista por el Artículo 74 de la Reglamentación de la Ley N° 11.683.

CUÁL ES LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN?

El beneficio se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente, y como máximo hasta el último día del tercer mes posterior al mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo solicitado por el contribuyente y el resultado de los controles que efectuará el Organismo.

Importante: la exclusión será de carácter total.

CÓMO ACREDITO LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN?

El agente de retención deberá verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la exclusión en la página web del Organismo.

CÓMO REALIZO EL DESISTIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO?

Forma: ingresar al servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Desistimiento del beneficio" del citado sitio "web" institucional.

Constancia de la presentación: el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Vigencia del desistimiento: a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule la respectiva solicitud.

Importante: se puede desistir, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente.

CUÁNDO PIERDO EL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN?

El certificado otorgado quedará sin efecto, y el Organismo emitirá un comprobante de revocatoria, cuando:

- El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales previstas en "QUIENES NO PODRÁN SOLICITAR EL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN".
- Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado
- En verificaciones efectuadas por la Administración Federal, se constaten diferencias entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio.
- El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, vencidas durante la vigencia del certificado de exclusión.

Efectos de la pérdida del beneficio: el contribuyente deberá ingresar el importe total de las retenciones que debió haber sufrido, con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Notificación de la revocatoria: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

Vigencia de la revocatoria: a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

CUÁNDO SE PRODUCE LA INHABILITACION PARA SOLICITAR UN NUEVO CERTIFICADO?

La AFIP emitirá un comprobante de inhabilitación cuando:

- La revocatoria fuere consecuencia de la falta de actualización del domicilio declarado o que la Administración constatare diferencias entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio, o
- con posterioridad al vencimiento del certificado otorgado o ante el desistimiento del beneficio de exclusión, se constaten diferencias superiores al 20%, entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos que resulten de las operaciones declaradas, que determinen que al contribuyente no le correspondió el beneficio o que le hubiere correspondido por un plazo menor al otorgado.

Efectos de la inhabilitación: el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones que hubiera correspondido practicársele durante el período que rigió el certificado de exclusión, o cuando se trate de certificados que debieron ser solicitados por un plazo menor, durante el período en el cual el mismo no le correspondía y/o, en su caso, los intereses resarcitorios respectivos.

Notificación de inhabilitación: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y producirá efectos a partir del primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

Vigencia de la inhabilitación: 1 año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca la revocatoria del certificado otorgado. En este período los sujetos quedan inhabilitados para solicitar un nuevo certificado de exclusión.

ANEXO VII

REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

QUIENES NO PODRÁN SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN?

El procedimiento no será aplicable a los sujetos, cuando:

- Hayan sido denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.
- Se trate de personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, hayan sido denunciado penalmente.
- Se trate de nuevos inscriptos que registren menos de 3 meses calendario completos de actividad.
- Integren la base de contribuyentes no confiables.
- Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M”.
- Se trate de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el IVA.
- Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud –RG 2703/09-.

CUÁLES SON LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN AL RÉGIMEN?

- Tener el alta en el impuesto a las ganancias.
- Haber obtenido, conforme a la última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias vencida a la fecha de solicitud de incorporación al régimen, ingresos brutos operativos iguales o superiores a \$ 90.000.000. Podrá el Organismo eximir de este requisito a:
 - Empresas con participación estatal o reorganización de sociedades -Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias-, siempre que en este último caso los entes antecesores se hubieran encontrado comprendidos en el régimen de este anexo.
 - Contribuyentes que hubieran iniciado actividad y no registren un período fiscal vencido, siempre que la anualización del monto de sus ingresos brutos operativos obtenidos resulte igual o superior a \$ 90.000.000.
- Tener actualizada la información respecto de la/s actividad/es económica/s que realizan.
- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
- Haber cumplido con la obligación de presentación de:
 - Las declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social y IVA, correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
 - La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de solicitud.
 - La declaración jurada del régimen de información -RG 4120 (DGI)-, del último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud, de corresponder.
- No registrar deuda líquida y exigible con la Administración Federal a la fecha de solicitud, por los impuestos a los que estuvieren obligados.
- Registrar vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), al momento de la presentación de la solicitud.
- Ser agente de retención del IVA.

CUÁNDO SE PODRÁ SOLICITAR LA INCLUSIÓN AL RÉGIMEN Y SU RENOVACIÓN?

- Podrá ser solicitada en cualquier mes calendario.
- Las solicitudes de incorporación al régimen excepcional de ingreso que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, deberán ser efectuadas con una antelación no mayor de 30 días corridos de la fecha de finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud.
- La renovación deberá ser peticionada con una antelación no mayor de 30 días de la fecha de finalización de la vigencia del beneficio anteriormente otorgado.

CÓMO SE REALIZA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD?

Forma de presentación: mediante transferencia electrónica de datos vía internet a través del sitio "web" mediante el servicio denominado "AFIP DGI - Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830" - opción "Ingreso de Solicitud". El sistema emitirá un acuse de recibo.

Rechazo automático de la presentación: de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Seguimiento on-line: el solicitante deberá ingresar al sistema dentro de los 2 días corridos contados a partir del día siguiente, inclusive, al de la presentación, a fin de consultar el resultado de la misma.

CUÁLES SON LAS CAUSALES POR LAS QUE NO SE ADMITE LA SOLICITUD?

No será admitida la solicitud cuando:

- Se interponga durante la vigencia de una autorización de incorporación al Régimen Especial de Ingreso anteriormente otorgada, excepto que se trate de solicitudes que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, o
- a la fecha de la solicitud, se verifique la existencia de otra presentación en trámite, o
- con relación a otra solicitud se registre un planteo de disconformidad o exista un recurso pendiente de resolución.

CÓMO DEBO PROCEDER EN CASO DE QUE LA SOLICITUD RESULTE OBSERVADA?

El responsable deberá presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los 10 días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación que permita subsanar las inconsistencias detectadas por el Organismo y reflejadas en el sistema.

Importante: el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

CUÁNDO Y CÓMO LA AFIP RESUELVE ACERCA DE LA SOLICITUD?

Plazo: la resolución de la aceptación o denegatoria de la solicitud se produce dentro de los 15 días corridos, contados a partir del día, inclusive, de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación o aquella que le sea requerida.

Solicitud del aporte de elementos: la Administración Federal podrá requerir, dentro del término de 10 días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la solicitud interpuesta.

Incumplimiento a la solicitud del aporte de elementos: será considerado desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones. Dicha situación será publicada en el sitio "web" institucional.

Controles informáticos: se verificará, entre otros:

- El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente.
- El comportamiento fiscal del solicitante.
- La consistencia de otros datos informados por el solicitante con los que obran en las bases de datos del Organismo.

Importante: la realización de los referidos controles no obsta la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados por el solicitante y utilizados para resolver la procedencia del beneficio.

CÓMO ME NOTIFICAN LA ACEPTACION O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD?

Aceptación: el solicitante se notificará ingresando al servicio "Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830", opción "Imprimir Constancias" del sitio "web" institucional, donde se indicará el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y el lapso durante el cual tendrá efecto.

Denegatoria: el solicitante ingresará en el servicio “Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización al REI - RG 830”, opción “Notificación de la Denegatoria” del sitio “web” institucional.

Importante: si el responsable no se hubiera notificado por la vía indicada precedentemente, será notificado mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

CÓMO MANIFIESTO LA DISCONFORMIDAD POR LA DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA?

Forma: mediante la presentación de una nota, acompañada de la prueba documental de la que el sujeto intenta valerse para respaldar su reclamo.

Oportunidad: el planteo de disconformidad deberá realizarse dentro de los 15 días corridos, contados a partir del día, inmediato siguiente a la fecha de la notificación correspondiente.

Aporte de elementos: la Administración Federal podrá requerir, dentro de los 10 días corridos contados a partir del día, inmediato siguientes a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

Plazo de resolución del reclamo: dentro de los 20 días corridos inmediato siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del aporte de elementos, según corresponda.

Notificación de resolución: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

Resolución a favor del reclamante: la exclusión de retención, se publicará en el sitio “web” y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a dicha publicación, inclusive.

Importante: contra la resolución que disponga la revocatoria del certificado de exclusión y, en su caso, la inhabilitación para solicitarlo, podrá interponerse la vía recursiva prevista por el Artículo 74 de la Reglamentación de la Ley N° 11.683.

CUÁL ES LA VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN?

Tendrá vigencia desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la aceptación, hasta el último día del ejercicio fiscal de que se trate.

CÓMO ACREDITO LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN?

El agente de retención deberá verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la exclusión en la página web del Organismo.

CUÁNDO PIERDO EL BENEFICIO DE AUTORIZACIÓN?

El certificado otorgado quedará sin efecto, y el Organismo emitirá un comprobante de revocatoria, cuando:

- El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales previstas en “QUIÉNES NO PODRÁN SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN”.
- Se compruebe:
 - la omisión de liquidar e ingresar —total o parcialmente— las obligaciones comprendidas en este anexo, o
 - la realización de actos conducentes a la misma finalidad

Notificación de la revocatoria: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683.

Vigencia de la pérdida del beneficio de autorización: primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su notificación.

Importante: los sujetos están obligados, a partir de la fecha en que produzcan efectos los respectivos actos administrativos, a comunicar a los agentes de retención la nueva situación en que se encuentran frente al régimen retentivo.

CUÁNDO SE PRODUCE LA INHABILITACION PARA SOLICITAR UNA NUEVA AUTORIZACIÓN?

La AFIP emitirá un comprobante de inhabilitación cuando se compruebe:

- La omisión de liquidar e ingresar —total o parcialmente— las obligaciones comprendidas en este anexo, o
- la realización de actos conducentes a la misma finalidad

Efectos de la inhabilitación: el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones que hubiera correspondido practicársele durante el período que rigió la autorización, con más los intereses resarcitorios respectivos.

Notificación de inhabilitación: mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y producirá efectos a partir del primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

Vigencia de la inhabilitación: 1 año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca la revocatoria del certificado otorgado.

Importante: los sujetos están obligados, a partir de la fecha en que produzcan efectos los respectivos actos administrativos, a comunicar a los agentes de retención la nueva situación en que se encuentran frente al régimen retentivo.

CÓMO DETERMINO E INGRESO LA RETENCIÓN?

Determinación de la retención: se deberá ingresar un monto equivalente al de la retención que hubiera correspondido practicárseles, el que se determinará observando los procedimientos, escala, alícuotas e importes no sujetos a retención, previstos en el Título I de la RG 830.

Ingreso e información de las sumas a ingresar: se efectuará observando los procedimientos, plazos y condiciones del SICORE.

CÓMO Y QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA EXIMICIÓN DE INGRESO?

- La solicitud de eximición de ingreso se tramitará en la forma, plazos y condiciones previstos para la solicitud del Certificado de Exclusión.
- Podrán solicitar la eximición de ingreso, los sujetos comprendidos en regímenes de promoción —con beneficios sustituidos o no por el Decreto 2054/92—.

ANEXO IX

MODELOS DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

A - MODELO DE CERTIFICADO DE EXCLUSION

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención para determinadas ganancias

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de exclusión N° --- ---- / -
--

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Se certifica que el contribuyente indicado precedentemente se encuentra excluido, en los términos del Artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, de la aplicación del régimen de retención del impuesto a las ganancias, desde el // hasta el día // .

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el mismo, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

B - MODELO DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso Lugar y Fecha: Dependencia: Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso N°

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso N° --- ---- /

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Mediante la presente se deja constancia que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha autorizado la incorporación del contribuyente indicado precedentemente en el régimen excepcional de ingreso, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

La presente autorización tendrá vigencia desde el // hasta el día // .

Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad en que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

C - MODELO DE CERTIFICADO DE EXIMICION DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen excepcional de ingreso. Eximición de ingreso

Lugar y Fecha:
Dependencia:
Certificado de eximición de ingreso N° --- ---- - / -
Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Se certifica que el contribuyente indicado precedentemente se encuentra eximido del ingreso especial del régimen de retención del impuesto a las ganancias, en los términos del Artículo 39 de la Resolución General Nº 830, desde el / / hasta el día / / .

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el mismo, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

D - MODELO DE CONSTANCIA DE DENEGATORIA DE CERTIFICADO DE EXCLUSION O DE AUTORIZACION DE INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:
Dependencia:
Denegatoria de Certificado de exclusión / Autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso N° --- ---- - / -
Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud del certificado de exclusión/de autorización de incorporación al régimen excepcional de ingreso, presentada en los términos de los Artículos 38 y 39 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, con fecha / / en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

--

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento de los requisitos y obligaciones contenidos en los Anexos VI y/o VII, según corresponda, de la Resolución General

Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos en los Apartados "I - DISCONFORMIDAD" del Anexo VI y "F --DISCONFORMIDAD" del Anexo VII, según corresponda, de la citada resolución general, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de la prueba documental que, se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

E - MODELO DE CONSTANCIA DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE EXCLUSION O DE LA INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.- Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Revocatoria del certificado de exclusión/de la incorporación al régimen excepcional de ingreso otorgado/a Nº --- ---- - / -

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la revocatoria del certificado de exclusión/de la incorporación al régimen excepcional de ingreso otorgado/a el / / , identificado/a con el número ## #### #####/, en el marco de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que, de las verificaciones efectuadas por este Organismo, se ha constatado la improcedencia del beneficio oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en el Apartado G del Anexo VI y en el Apartado J del Anexo VII, según corresponda, ambos de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

--

Finalmente se le hace saber que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursivaprevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal,-que podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

F. MODELO DE CONSTANCIA DE INHABILITACION PARA SOLICITAR LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION O LA INCORPORACION AL REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de retención y Régimen excepcional de ingreso

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Inhabilitación N° --- ---- ----- / -

Contribuyente:

C.U.I.T.:

Domicilio fiscal:

C.P.:

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que se han verificado causales que determinan la pérdida del beneficio que le otorga el certificado de exclusión/ de incorporación al régimen excepcional de ingreso, identificado con el número --- ---- ----- / -, / su inhabilitación, en el marco de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

Al respecto, se detallan las causales aludidas en el párrafo anterior:

Consecuentemente, se comunica que se encuentra inhabilitado para solicitar el certificado de exclusión de retención del impuesto a las ganancias/la incorporación al régimen excepcional de ingreso por el término de UN (1) año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Finalmente, se le hace saber que contra esta decisión procede la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.